

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: LA NECESIDAD INMEDIATA DE CONVERTIRSE EN UN TRIBUNAL PERMANENTE

MANUELE. VENTURA ROBLES

Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Miembro del "International Law Association", de "The American Society of International Law"; Miembro Asociado del "Instituto Hispano-Luso-Americano y Filipino de Derecho Internacional"; Miembro del Consejo Editorial de la Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos y Miembro Honorario de la "Asociación Costarricense de Derecho Internacional".

INTRODUCCIÓN

En una conferencia que dicté en el mes de agosto del año 2001, titulada "La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Camino hacia un Tribunal Permanente"¹, en el curso anual que sobre Derecho Internacional ofrece el Comité Jurídico Interamericano en Río de Janeiro, Brasil, me permití opinar que la razón primordial de ese trabajo era fundamentar, mediante un análisis del desarrollo progresivo de las actividades del Tribunal, el imperativo que en poco tiempo tendría que enfrentar la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "O.E.A." o la "Organización"), para que el órgano jurisdiccional del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana" o "el Tribunal"), se convirtiera en un Tribunal permanente, en el que sus Jueces titulares tuvieran impedimento estatutario de ejercer otros trabajos y consecuentemente se les pague un salario acorde con las altas responsabilidades que conlleva el cargo, único camino viable para que un Tribunal internacional de derechos humanos pueda atender satisfactoriamente sus obligaciones. Ya entonces era evidente la falacia de que el Tribunal trabajaba, y trabaja actualmente, únicamente durante sus períodos de sesiones, de ocho a diez semanas por año. Hoy más que nunca cabe reiterar que los Jueces, durante los períodos de sesiones, deliberan, reciben prueba testimonial y pericial y emiten opiniones consultivas o dictan sentencias y medidas provisionales. Pero la verdad es que trabajan todo el año porque fuera de los períodos de sesiones deben leer los casos, generalmente voluminosos, y preparar los proyectos de sentencias y resoluciones en contacto permanente con la Secretaría.

Esa necesidad a futuro, que señalaba en el 2001, de tomar las providencias necesarias para convertir a la

Corte Interamericana en un Tribunal permanente, es ya una realidad imperativa que, de no solventarse prontamente, junto con el fortalecimiento de la Secretaría de la Corte pagando salarios adecuados a sus abogados al mismo nivel que los que devengan los funcionarios de la O.E.A., especialmente los de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana"), amenaza con hacer colapsar el Tribunal y, en vez de fortalecer y mejorar sus sistemas de trabajo, hacerlos todavía más precarios. Esta realidad, que también perjudica a las víctimas y a los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o la "Convención Americana"), como partes sustanciales en los procesos, y a la Comisión Interamericana como parte procesal, nunca ha sido cabalmente comprendida y, aún menos, aceptada, por los Estados Miembros de la O.E.A.

Este artículo busca hacer patente esa realidad al lector a través de cifras que me permitirán, también, referirme a los efectos que ha traído la aplicación del Reglamento de la Corte de 2001, así como en lo pertinente, el de la Comisión del mismo año en su artículo 44.1.

En la Conferencia antes mencionada, expliqué lo siguiente:

"[...] Posteriormente, se desarrollará lo que en la historia de la Corte se pueden denominar las etapas primera, segunda, tercera y cuarta de su historia. La primera abarcaría de septiembre de 1979, fecha de su instalación en San José de Costa Rica, hasta principios del año 1986 en que ingresan los primeros casos contenciosos. La segunda iría de 1986 hasta 1993, en que llegan unos pocos casos y opiniones consultivas más a la Corte y se empiezan a someter las primeras solicitudes de medidas provisionales, época en

que la escasez de recursos obliga a la Corte a reformar su Reglamento y a no poder publicar las sentencias y opiniones consultivas.

La tercera etapa sería el período de tiempo que se inicia en el año 1994, en que se intensifica el envío de casos a la Corte por la Comisión y empiezan a laborar los primeros abogados en el Tribunal, y que termina el pasado mes de junio de 2001 con la entrada en vigor del cuarto Reglamento de la Corte que da *locus standi* a las víctimas o sus representantes durante todo el proceso ante ella. A partir de junio de 2001 se inicia una cuarta etapa en la historia de la Corte, en la cual nos encontramos actualmente, y para ilustrar lo que podrían ser sus rasgos más sobresalientes, se señalarán los cambios más importantes del nuevo Reglamento de la Corte, que serán las características que la distinguirán. Lo lógico sería que en el futuro, en los próximos años, se inicie una quinta etapa, una vez que se dé *jus standi* a las víctimas y éstas puedan acceder directamente al Tribunal, luego de agotado el proceso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Al analizar cada una de las etapas se hará referencia al número de casos, medidas provisionales y opiniones consultivas sometidos a consideración de la Corte. Asimismo se hará referencia al número de casos fallados, al presupuesto de la Corte correspondiente a cada etapa, así como al personal en funciones y al número de sesiones realizadas por año. Igualmente haré mención a los más importantes avances jurisprudenciales en los últimos años.

Por último, se presentará una perspectiva de la reforma y fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos que se encuentra en curso en la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.).”²

Consecuentemente, me referiré entonces a lo que he denominado cuarta etapa en la historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que abarca el período que va de junio de 2001 a junio de 2004.

II. LA CUARTA ETAPA EN LA HISTORIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

junio de 2001 – junio de 2004

El análisis de la cuarta etapa en la historia de la Corte Interamericana debe hacerse en relación no únicamente al cuarto Reglamento del Tribunal sino, también, al Reglamento de la Comisión que entró en vigor un mes antes del de la Corte, el 1 de mayo de 2001. Esto es así porque el actual Reglamento de la Comisión introdujo

dos cambios fundamentales: estableció una etapa de admisibilidad en la tramitación de los casos presentados ante ella y, lo que es más importante para efectos de este artículo, dispuso en su artículo 44.¹³ que si ella considera que un Estado no ha cumplido con las recomendaciones del informe del artículo 50 de la Convención aprobado por ella, someterá siempre el caso a consideración de la Corte, salvo por decisión fundada en contra de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, con lo que varió radicalmente su práctica que era en sentido contrario, porque la Comisión anteriormente decidía cuáles casos únicamente sometía a consideración de la Corte y cuáles no. Ahora, salvo acuerdo en contrario, todos los casos se someterán a consideración del Tribunal. Esta disposición trajo como consecuencia un aumento en el número de casos sometidos anualmente al Tribunal, cifras que seguirán aumentando durante los próximos años. En el caso de la Corte, me referiré únicamente a la decisión de darle *locus standi in judicio* a la presunta víctima en los procesos, o sea, darle participación autónoma a las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes legales debidamente acreditados durante todo el proceso ante ella, una vez que la Comisión Interamericana le somete un caso (artículos 2.23 y 23 del Reglamento de la Corte)⁴. Esto elevó a tres las partes que comparecen ante el Tribunal en los procesos: dos partes sustantivas, la presunta víctima y el Estado, y una parte procesal, la Comisión Interamericana, lo que ha hecho más complejo y costosa la tramitación y el fallo de los casos.

Las cifras que se recogen en los cuadros que siguen a continuación, hablan por sí solas:

1 NÚMERO DE CASOS SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DE LA CORTE:

Pese a que la implementación de la reforma del Reglamento de la Comisión que entró en vigor el 1 de mayo de 2001, según la cual todos los casos que alcancen el Informe a que se refiere el artículo 50 de la Convención se deben someter a consideración de la Corte salvo que una mayoría de los comisionados disponga lo contrario, no ha alcanzado todavía plenos efectos, por lo que las cifras que se indicarán a continuación se incrementarían, y posiblemente mucho, en un futuro próximo. Cabe resaltar que la Corte recibió de junio del 2001 a junio del 2004, 29 casos contenciosos. Durante sus siete primeros años de actividades 1979-1986, la Corte no recibió ningún caso contencioso; durante los siguientes siete años, 1986-1993, recibió ocho casos y, durante los siguientes siete años, 1994-2001, recibió 32 casos.

De mantenerse el ritmo actual de sometimiento de casos contenciosos por la Comisión a la Corte, durante los primeros siete años de vigencia del actual

Reglamento de la Corte se recibirían aproximadamente 68 casos contenciosos, más del doble de los recibidos en los siete años anteriores. Pero se estima, por conversaciones de los personeros de la Secretaría de la Corte con los de la Comisión, que estas cifras, por lo menos, podrían duplicarse progresivamente en el futuro.

¿Cómo puede atender la Corte, que tiene presupuesto para celebrar sesiones de ocho a diez semanas por año, un volumen de casos que se incrementaría anualmente con 20 ó 25 casos nuevos?

LISTA DE CASOS SOMETIDOS: 29

- 1 *Caso Mack Chang* contra Guatemala (19/06/01)
- 2 *Caso Juan Humberto Sánchez* contra Honduras (08/09/01)
- 3 *Caso “Cinco Pensionistas”* contra Perú (04/12/01)
- 4 *Caso Maritza Urrutia* contra Guatemala (9/01/02)
- 5 *Caso Gómez Paquiyauri* contra Perú (05/02/02)
- 6 *Caso del Centro de Reeducción de Menores* contra Paraguay (20/05/02)
- 7 *Caso Ricardo Canese* contra Paraguay (12/06/02)
- 8 *Caso Lori Berenson* contra Perú (19/07/02)
- 9 *Caso de la “Masacre de Plan de Sánchez”* contra Guatemala (31/07/02)
- 10 *Caso de la Comunidad Moiwana* contra Suriname (20/12/02)
- 11 *Caso del “Periódico La Nación”* contra Costa Rica (28/01/03)
- 12 *Caso Alfonso Martín del Campo Dodd* contra México (30/01/03)
- 13 *Caso Caesar* contra Trinidad y Tobago (26/02/03)
- 14 *Caso Comunidad Yayke Axa* contra Paraguay (17/03/03)
- 15 *Caso de la Cruz Flores* contra Perú (11/06/03)
- 16 *Caso Carpio Nicolle y otros* contra Guatemala (13/06/03)
- 17 *Caso Hermanas Serrano Cruz* contra El Salvador (14/06/03)
- 18 *Caso Yatama* contra Nicaragua (17/06/03)
- 19 *Caso Acevedo Jaramillo y otros* contra Perú (25/06/03)
- 20 *Caso Acosta Calderón* contra Ecuador (25/06/03)
- 21 *Caso Daniel David Tibi* contra Ecuador (25/06/03)
- 22 *Caso Marco Molina Theissen* contra Guatemala (04/07/03)
- 23 *Caso López Alvarez* contra Honduras (07/07/03)
- 24 *Caso de las Niñas Yean y Bosico* contra República Dominicana (11/07/03)
- 25 *Caso Masacre de Mapiripán* contra Colombia (03/09/03)
- 26 *Caso Huilca Tecse* contra Perú (19/03/04)
- 27 *Caso Pueblo Bello* contra Colombia (23/03/04)
- 28 *Caso Gutiérrez Soler* contra Colombia (31/03/04)
- 29 *Caso Palamara Iribarne* contra Chile (19/04/04)

2 NÚMERO DE SENTENCIAS EMITIDAS:

En sus primeros siete años, 1979-1986, la Corte no emitió ninguna sentencia contenciosa; durante los siguientes siete años, 1986-1993, emitió quince sentencias; durante los siguientes siete años, 1994-2001, emitió 56 sentencias y, durante los siguientes tres años, junio de 2001 a junio de 2004, emitió 28 sentencias contenciosas.

De mantenerse el ritmo actual de emisión de sentencias por la Corte, durante los primeros siete años de aplicación del Reglamento vigente, se dictarían aproximadamente 66 sentencias, doce más que en el período de siete años anterior.

Pero aún si la Corte incrementa el número de sentencias que emite por año por hacer más eficiente sus métodos de trabajo, para lo cual reformó su Reglamento en noviembre de 2003 y ha contratado más personal en las condiciones lamentables que se indicarán más adelante, tendrá que sesionar más del doble de lo que sesiona actualmente, entre ocho y diez semanas por año, aproximadamente entre 16 y 20 semanas por año, medio año, para recibir prueba testimonial y pericial, deliberar y dictar sentencias, ¿y cuándo estudiarían los casos los Jueces, si la O.E.A. no les paga salario y solamente les reconoce US\$150.00 diarios durante los días de sesiones?

LISTA DE SENTENCIAS EMITIDAS: 28

- 1 Corte I.D.H., *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C, n° 79.
- 2 Corte I.D.H., *Caso Hilaire. Excepciones Preliminares*. Sentencia de 1 de septiembre de 2001. Serie C, n° 80.
- 3 Corte I.D.H., *Caso Benjamin y otros. Excepciones Preliminares*. Sentencia de 1 de septiembre de 2001. Serie C, n° 81.
- 4 Corte I.D.H., *Caso Constantine y otros. Excepciones Preliminares*. Sentencia de 1 de septiembre de 2001. Serie C, n° 82.
- 5 Corte I.D.H., *Caso Barrios Altos. Interpretación de la Sentencia de Fondo*. (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 3 de septiembre de 2001. Serie C, n° 83.
- 6 Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein. Interpretación de la Sentencia de Fondo*. (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 4 de septiembre de 2001. Serie C, n° 84.
- 7 Corte I.D.H., *Caso Cantos. Excepciones Preliminares*. Sentencia de 7 de septiembre de 2001. Serie C, n° 85.
- 8 Corte I.D.H., *Caso Cesti Hurtado. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones*. (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 2001. Serie C, n° 86.

- 9 Corte I.D.H., *Caso Barrios Altos. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C, n° 87.
- 10 Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C, n° 88.
- 11 Corte I.D.H., *Caso Durand y Ugarte. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C, n° 89.
- 12 Corte I.D.H., *Caso Las Palmeras*. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C, n° 90.
- 13 Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C, n° 91.
- 14 Corte I.D.H., *Caso Trujillo Oroza. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C, n° 92.
- 15 Corte I.D.H., *Caso de los 19 Comerciantes. Excepción Preliminar*. Sentencia de 12 de junio de 2002. Serie C, n° 93.
- 16 Corte I.D.H., *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros*. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C, n° 94.
- 17 Corte I.D.H., *Caso del Caracazo. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C, n° 95.
- 18 Corte I.D.H., *Caso Las Palmeras. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 26 de noviembre de 2002. Serie C, n° 96.
- 19 Corte I.D.H., *Caso Cantos*. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C, n° 97.
- 20 Corte I.D.H., *Caso "Cinco Pensionistas"*. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C, n° 98.
- 21 Corte I.D.H., *Caso Juan Humberto Sánchez*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C, n° 99.
- 22 Corte I.D.H., *Caso Bulacio*. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C, n° 100.
- 23 Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C, n° 101.
- 24 Corte I.D.H., *Caso Juan Humberto Sánchez. Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones*. (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 26 de noviembre de 2003. Serie C, n° 102.
- 25 Corte I.D.H., *Caso Maritza Urrutia*. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C, n° 103.
- 26 Corte I.D.H., *Caso Baena Ricardo y otros. Competencia*. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C, n° 104.
- 27 Corte I.D.H., *Caso de la "Masacre de Plan de Sánchez". Fondo*. Sentencia de mayo de 2004. Serie C, n° 105.
- 28 Corte I.D.H., *Caso Molina Theissen. Fondo*. Sentencia de mayo de 2004. Serie C, n° 106.

3 NÚMERO DE MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS:

Durante sus primeros siete años de funcionamiento, 1979-1986, la Corte no recibió ninguna solicitud de medidas provisionales; durante los siguientes siete años, 1986-1993, recibió 8; durante los siguientes siete años, 1993-2001, recibió 23 y, durante los últimos tres años, 2001-2004, 13.

De mantenerse el ritmo actual de ingreso de medidas provisionales se recibirían durante los primeros siete años de vigencia del Reglamento actual 28 medidas provisionales, cuatro menos que en el período anterior. Aquí el problema radica en que por las precarias condiciones de seguridad en muchos de los Estados Partes, las medidas provisionales se extienden por períodos largos y se hace difícil levantarlas, por lo que el número de éstas en consideración de la Corte se mantiene alto y en constante incremento. Actualmente hay 24 medidas provisionales en tramitación permanente ante la Corte.

¿En qué momento, dentro de las 8 ó 10 semanas de sesiones, pretende la O.E.A. que se analicen los informes que presentan los Estados, así como las observaciones que presentan los beneficiarios de las medidas provisionales o sus representantes y la Comisión Interamericana? Hoy en día, por falta de recursos y tiempo, los Jueces deciden lo pertinente dentro de agendas muy ajustadas y trabajando por las noches y los fines de semana.

LISTA DE MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS: 13

- 1 MP caso del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros respecto de México (25/10/01)
- 2 MP caso Gallardo Rodríguez respecto de México (18/12/01)
- 3 MP caso de la Cárcel de Urso Branco respecto del Brasil (06/06/02)
- 4 MP caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni respecto de Nicaragua (19/07/02)
- 5 MP caso Helen Mack y otros respecto de Guatemala (09/08/02)
- 6 MP caso Liliana Ortega y otras respecto de Venezuela (27/11/02)
- 7 MP caso Luis Uzcátegui respecto de Venezuela (27/11/02)
- 8 MP caso Luisiana Ríos y otros respecto de Venezuela (27/11/02)
- 9 MP caso Bámaca Velásquez respecto de Guatemala (12/12/02)
- 10 MP caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó respecto de Colombia (05/03/03)
- 11 MP caso Lysias Fleury respecto de Haití (13/03/03)
- 12 MP caso de Marta Colomina y Liliana Velásquez respecto de Venezuela (21/07/03)
- 13 MP caso Gómez Paquiyauri respecto del Perú (7/05/04)

**LISTA DE RESOLUCIONES SOBRE
MEDIDAS PROVISIONALES EMITIDAS
POR LA CORTE: 52**

- 1 *Caso Blake* respecto de Guatemala, Resolución de la Corte, 2 de junio de 2001
- 2 *Caso Digna Ochoa y Plácido y otros* respecto de México, Resolución de la Corte, 28 de agosto de 2001
- 3 *Caso Loayza Tamayo* respecto de Perú, Resolución de la Corte, 28 de agosto de 2001
- 4 *Caso Paniagua Morales y otros* respecto de Guatemala, Resolución de la Corte, 28 de agosto de 2001
- 5 *Caso Bámaca Velásquez* respecto de Guatemala, Resolución de la Corte, 5 de septiembre de 2001
- 6 *Caso Colotenango* respecto de Guatemala, Resolución de la Corte, 5 de septiembre de 2001
- 7 *Caso Carpio Nicolle* respecto de Guatemala, Resolución de la Corte, 5 de septiembre de 2001
- 8 *Caso del Periódico "La Nación"* respecto de Costa Rica, Resolución de la Corte, 7 de septiembre de 2001
- 9 *Caso del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros* respecto de México, Resolución del Presidente de la Corte, 25 de octubre de 2001
- 10 *Caso James y otros* respecto de Trinidad y Tobago, Resolución de la Corte, 26 de noviembre de 2001
- 11 *Caso del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros* respecto de México, Resolución de la Corte, 30 de noviembre de 2001
- 12 *Caso Giraldo Cardona* respecto de Guatemala, Resolución de la Corte, 3 de diciembre de 2001
- 13 *Caso del Periódico "La Nación"* respecto de Costa Rica, Resolución de la Corte, 6 de diciembre de 2001
- 14 *Caso Gallardo Rodríguez* respecto de México, Resolución del Presidente de la Corte, 20 de diciembre de 2001
- 15 *Caso Gallardo Rodríguez* respecto de México, Resolución del Presidente de la Corte, 14 de febrero de 2002
- 16 *Caso Gallardo Rodríguez* respecto de México, Resolución de la Corte, 18 de febrero de 2002
- 17 *Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó* respecto de Colombia, Resolución de la Corte, 18 de junio de 2002
- 18 *Caso de la Cárcel de Urso Branco* respecto de Brasil, Resolución de la Corte, 18 de junio de 2002
- 19 *Caso Helen Mack Chang y otros* respecto de Guatemala, Resolución del Presidente de la Corte, 14 de agosto de 2002
- 20 *Caso del Periódico "La Nación"* respecto de Costa Rica, Resolución de la Corte, 26 de agosto de 2002
- 21 *Caso Helen Mack Chang y otros* respecto de Guatemala, Resolución de la Corte, 26 de agosto de 2002
- 22 *Caso de la Cárcel de Urso Branco* respecto de Brasil, Resolución de la Corte, 29 de agosto de 2002
- 23 *Caso James y otros* respecto de Trinidad y Tobago, Resolución de la Corte, 3 de septiembre de 2002

- 24 *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni* respecto de Nicaragua, Resolución de la Corte, 6 de septiembre de 2002
- 25 *Caso Liliana Ortega y otras* respecto de Venezuela, Resolución de la Corte, 27 de noviembre de 2002
- 26 *Caso Luis Uzcátegui* respecto de Venezuela, Resolución de la Corte, 27 de noviembre de 2002
- 27 *Caso Luisiana Ríos y otros* respecto de Venezuela, Resolución de la Corte, 27 de noviembre de 2002
- 28 *Caso Bámaca Velásquez* respecto de Guatemala, Resolución del Presidente, 20 de diciembre de 2002
- 29 *Caso Luis Uzcátegui* respecto de Venezuela, Resolución de la Corte, 20 de febrero de 2003
- 30 *Caso Luisiana Ríos y otros* respecto de Venezuela, Resolución de la Corte, 20 de febrero de 2003
- 31 *Caso Liliana Ortega y otras* respecto de Venezuela, Resolución de la Corte, 21 de febrero de 2003
- 32 *Caso Bámaca Velásquez* respecto de Guatemala, Resolución de la Corte, 21 de febrero de 2003
- 33 *Caso Helen Mack Chang y otros* respecto de Guatemala, Resolución de la Corte, 21 de febrero de 2003
- 34 *Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó* respecto de Colombia, Resolución de la Corte, 6 de marzo de 2003
- 35 *Caso Lysias Fleury* respecto de Haití, Resolución del Presidente de la Corte, 18 de marzo 2003
- 36 *Caso Helen Mack Chang y otros* respecto de Guatemala, Resolución del Presidente de la Corte, 25 de abril de 2003
- 37 *Caso Blake* respecto de Guatemala, Resolución de la Corte, 6 de junio de 2003.
- 38 *Caso Helen Mack Chang y otros* respecto de Guatemala, Resolución de la Corte, 6 de junio de 2003
- 39 *Caso Lysias Fleury* respecto de Haití, Resolución de la Corte, 7 de junio de 2003
- 40 *Caso de Marta Colomina y Liliana Velásquez* respecto de Venezuela, Resolución del Presidente de la Corte, 30 de julio de 2003
- 41 *Caso de Marta Colomina y Liliana Velásquez* respecto de Venezuela, Resolución de la Corte, 8 de setiembre de 2003
- 42 *Caso Luisiana Ríos y otros* respecto de Venezuela, Resolución del Presidente de la Corte, 2 de octubre de 2003
- 43 *Caso Luisiana Ríos y otros* respecto de Venezuela, Resolución de la Corte, 21 de noviembre de 2003
- 44 *Caso Clemente Teherán y otros* respecto de Colombia, Resolución de la Corte, 1 de diciembre de 2003
- 45 *Caso de Marta Colomina y Liliana Velásquez* respecto de Venezuela, Resolución de la Corte, 2 de diciembre de 2003
- 46 *Caso Luis Uzcátegui* respecto de Venezuela, Resolución de la Corte, 2 de diciembre de 2003
- 47 *Caso Luisiana Ríos y otros* respecto de Venezuela, Resolución de la Corte, 2 de diciembre de 2003
- 48 *Caso Liliana Ortega y otras* respecto de Venezuela, Resolución de la Corte, 2 de diciembre de 2003

- 49 *Caso Lysias Fleury* respecto de Haití, Resolución de la Corte, 2 de diciembre de 2003
- 50 *Caso James y otros* respecto de Trinidad y Tobago, Resolución de la Corte, 2 de diciembre de 2003
- 51 *Caso Gómez Paquiyauri* respecto del Perú, Resolución de la Corte de de mayo de 2004
- 52 Resolución sobre Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 7 de mayo de 2004, correspondientes a los casos Liliana Ortega y otras, Luisiana Ríos y otros, Luis Uzcátegui, Marta Colomina y Liliana Velásquez.

4 OPINIONES CONSULTIVAS:

La Corte recibió durante sus primeros 7 años de funcionamiento, 1979-1986, 7 solicitudes de opinión consultiva y emitió igual número de opiniones consultivas; durante los siguientes 7 años, 1986-1993, recibió 6 solicitudes y emitió igual número de opiniones consultivas; durante los siguientes 7 años, 1994-2001, la Corte recibió 4 solicitudes y emitió 3 opiniones consultivas y, durante los últimos 3 años 2001-2003 recibió 3 más y emitió 2, por lo que actualmente se va a iniciar la tramitación de 2, OC-19 y OC-20, pendientes todavía, que aún no tienen nombre.

Como se ve, durante los años 1994-2001, se recibieron menos solicitudes de opiniones consultivas que en las primera y segunda etapas, 4 en vez de 6 y 7, respectivamente, pero de mantenerse la tendencia de los últimos 3 años, durante la vigencia de los primeros 7 años del actual Reglamento, se subiría a 6 ó 7 el número de nuevo, y se igualaría las recibidas en los períodos 1979-1986 y 1986-1993.

¿Otro argumento a favor de que la Corte sesione más tiempo?

LISTA DE OPINIONES CONSULTIVAS SOLICITADAS: 3

- 1 Opinión Consultiva OC-18 (10/04/02)
- 2 Opinión Consultiva OC-19 (12/11/03)
- 3 Opinión Consultiva OC-20 (20/04/04)

LISTA DE OPINIONES CONSULTIVAS EMITIDAS: 2

- 1 Corte I.D.H., *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A, n° 17.
- 2 Corte I.D.H., *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A, n° 18.

5 CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA:

Los casos no se cierran automáticamente unos meses después de dictadas las sentencias. Éstas obligan a los Estados no sólo a pagar daños materiales o morales sino que también a adoptar o garantizar reparaciones no pecuniarias, tales como: investigar los hechos motivo de las violaciones y a enjuiciar y sancionar a los responsables, por lo que normalmente los Estados presentan con cierta regularidad informes a la Corte sobre el avance del cumplimiento de las sentencias hasta que es posible cerrar el caso, cuando éste ha cumplido en su totalidad lo dispuesto por el Tribunal en su sentencia.

Al finales del año 2003, la Corte tendrá 31 casos en estado de supervisión de cumplimiento de sentencia y, por la carencia de recursos y falta de tiempo, solamente analiza el estado de estos casos una vez al año, durante la última sesión del año, para determinar si es necesario aplicar el artículo 65 de la Convención para informar a la Asamblea General de la O.E.A. sobre si un Estado Parte no ha cumplido con una sentencia, pese a las numerosas reiteraciones y pedidos de información que el Tribunal hace. En aras de poder analizar el referido cumplimiento durante el resto del año el Tribunal solicita al Estado la presentación de informes, y a la víctima o sus representantes, así como a la Comisión Interamericana, la presentación de observaciones al informe estatal.

¿Otro argumento para incrementar el presupuesto de la Corte?

FECHAS DE EMISIÓN DE LAS SENTENCIAS DE REPARACIONES DE LOS CASOS QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE SUPERVISIÓN DE SENTENCIA, PORQUE LOS ESTADOS NO HAN CUMPLIDO TOTALMENTE LO ORDENADO POR LA CORTE: 31

- 1 *Caso Neira Alegría y otros*: Sentencia de reparaciones del 19/09/96.
- 2 *Caso Caballero Delgado y Santana*: Sentencia de reparaciones del 29/01/97.
- 3 *Caso del Amparo*: Sentencia de reparaciones del 14/09/96.
- 4 *Caso Garrido y Baigorria*: Sentencia de reparaciones del 27/08/98.
- 5 *Caso Castillo Páez*: Sentencia de reparaciones del 27/11/98.
- 6 *Caso Loayza Tamayo*: Sentencia de reparaciones del 27/11/98.
- 7 *Caso Paniagua Morales y otros*: Sentencia de reparaciones del 25/05/01.

- 8 *Caso Blake*: Sentencia de reparaciones del 22/01/99.
- 9 *Caso Suárez Rosero*: Sentencia de reparaciones del 20/01/99.
- 10 *Caso Benavides Cevallos*: Sentencia de fondo del 19/06/98.
- 11 *Caso Cantoral Benavides*: Sentencia de reparaciones del 3/12/01.
- 12 *Caso Durand y Ugarte*: Sentencia de reparaciones del 3/12/01.
- 13 *Caso Bámaca Velásquez*: Sentencia de reparaciones del 22/02/02.
- 14 *Caso de los “Niños de la Calle”*: Sentencia de reparaciones del 26/05/01.
- 15 *Caso Castillo Petruzzi y otros*: Sentencia de fondo del 30/05/99.
- 16 *Caso Cesti Hurtado*: Sentencia de reparaciones del 31/05/01.
- 17 *Caso Baena Ricardo y otros*: Sentencia de competencia del 28/11/03.
- 18 *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni*: Sentencia de fondo y reparaciones del 31/08/01.
- 19 *Caso Las Palmeras*: Sentencia de reparaciones del 26/11/02.
- 20 *Caso Cantos*: Sentencia de fondo y reparaciones del 28/11/02.
- 21 *Caso Ivcher Bronstein*: Sentencia de fondo del 6/02/01.
- 22 *Caso Tribunal Constitucional*: Sentencia de fondo del 31/01/01.
- 23 *Caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros*: Sentencia de fondo y reparaciones del 3/12/01.
- 24 *Caso del Caracazo*: Sentencia de reparaciones del 29/08/02.
- 25 *Caso Trujillo Oroza*: Sentencia de reparaciones del 27/02/02.
- 26 *Caso Barrios Altos*: Sentencia de reparaciones del 30/11/01.
- 27 *Caso Bulacio*: Sentencia de fondo y reparaciones del 18/09/03.
- 28 *Caso Myrna Mack Chang*: Sentencia de fondo y reparaciones del 25/11/03.
- 29 *Caso Juan H. Sánchez*: Sentencia de fondo y reparaciones del 7/06/03.
- 30 *Caso “Cinco Pensionistas”*: Sentencia de fondo y reparaciones del 28/02/03.
- 31 *Caso Maritza Urrutia*: Sentencia de fondo y reparaciones del 27/11/03.

6 PRESUPUESTO DE LA CORTE:

Como se puede ver de las cifras que se transcriben a continuación, el presupuesto de la Corte subió alrededor de cien mil dólares en los últimos cuatro años. De casi un millón trescientos mil dólares a casi un millón cuatrocientos mil dólares. De un 1.52% del presupuesto regular de la O.E.A. a 1.65 % del mismo, suma y porcentaje ínfimo si se tiene en cuenta el incremento de trabajo del Tribunal, el aumento del número de Jueces

ad hoc, la intervención de tres partes en los procesos - ordenado por la propia Asamblea General de la O.E.A.- y el aumento en los costos del litigio para la Corte como consecuencia de lo anterior.

PRESUPUESTO DE LA CORTE I.D.H.:

Año 2001	US\$1.284.700	equivalente al 1.52% del presupuesto de la O.E.A.
Año 2002	US\$1.354.700	equivalente al 1.61% del presupuesto de la O.E.A.
Año 2003	US\$1.395.036	equivalente al 1.65% del presupuesto de la O.E.A.
Año 2004	US\$1.391.300	equivalente al 1.65% del presupuesto de la O.E.A.

Las consecuencias de esta situación en el personal profesional de la Corte, en el número de sesiones o semanas que sesiona el Tribunal cada año y en el Reglamento de la Corte, se verán a continuación.

7 PERSONAL DE LA CORTE, AÑO 2004:

En lo referente al personal de la Corte me referiré, por razones de extensión de este artículo, únicamente al Área Legal de la Corte, que es la que impacta directamente el trabajo jurídico del Tribunal.

En el año 2001 la Corte tenía laborando como funcionarios profesionales al Secretario, al Secretario Adjunto y a 4 Abogadas, todos ellos contratados con los beneficios laborales que otorga la O.E.A. a sus funcionarios, incluyendo desde luego el nivel salarial. En el año 2004, además del Secretario y de la Secretaria Adjunta, se tienen 5 Abogados(as) y 5 Abogados(as) asistentes, pero solamente el Secretario, la Secretaria Adjunta y una Abogada tienen “beneficios laborales equivalentes a los de los funcionarios de la O.E.A.”, pese a que la Secretaría Adjunta no tiene el nivel salarial que corresponde a su rango, lo mismo que la Abogada. Los demás abogados tienen contratos laborales, hechos de acuerdo a la legislación laboral costarricense, con salarios totalmente fuera de mercado para funcionarios internacionales, pese a contar con una especialidad y ser por lo menos bilingües. Además, no se les pagan los boletos aéreos de traslado a Costa Rica al momento de su contratación.

En lo que respecta a la búsqueda de fondos en el extranjero la Corte, al explicar que sus necesidades de recursos deben destinarse a contratar más abogados y aumentar el número de días de sesiones, se encuentra por la respuesta por parte de los donantes que fondos para esos rubros deberían ser sufragados por el fondo regular de la OEA.

Esta es la razón por la que históricamente muchos de los Abogados de la Corte han sido costarricenses y

todos ellos muy jóvenes, recién graduados y solteros. Si tuvieran más obligaciones que atender no les alcanzaría el salario, por lo que muchos de ellos, una vez capacitados, apenas reciben mejores ofertas, dejan la Secretaría del Tribunal, donde se trabajan largas y agotadoras jornadas en temas delicados y jurídicamente complejos y difíciles, que conllevan una gran responsabilidad.

Muchos de los expertos en derechos humanos o profesionales en el campo que visitan la Corte se preguntan: ¿cómo en esas condiciones se producen tantas sentencias, extensos trabajos jurídicos de gran calidad, citados hoy día por la Corte Europea de Derechos Humanos y por las Cortes Supremas y los Tribunales Constitucionales de América?

Solo quien ha trabajado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos se percatan de la mística que por la causa de los derechos humanos han tenido y tienen los Jueces del Tribunal y el personal de la Secretaría de la Corte, la cual explica este milagro. Pero eso no justifica que se mantengan las cosas como están. Por el contrario, debería provocar una reacción inmediata en los órganos políticos de la O.E.A. y en los Estados Partes en la Convención Americana para solventar esta penosa e inexplicable situación, porque hasta el momento la solución ha sido “repartir el mismo pastel entre más personas”.

PERSONAL DE LA CORTE I.D.H., AÑO 2004:

Área Legal	- Un Secretario (O.E.A. int) - Una Secretaria Adjunta (O.E.A. int) - Cinco Abogados (sólo uno O.E.A. int) - Cinco Abogados asistentes. - Tres estudiantes de Derecho para lo relativo a los expedientes judiciales. - Tres Secretarías.
Área Administrativa	- Un Administrador (O.E.A. int) - Un Contador - Dos Asistentes de Contabilidad - Otros (chofer, recepcionista, etc.) - La seguridad y la limpieza se contratan a compañías privadas externas.
Publicaciones	- Un Jefe de Publicaciones - Una Asistente - Una Diagramadora-Digitadora
Biblioteca	- Una Bibliotecaria (pagada por la Corte) - Un Asistente de Biblioteca (pagado por la Corte) - Una Secretaria (pagada por la Corte) - Dos Asistentes (pagados por el IIDH)

8 REGLAMENTO DE 2000, REFORMADO EN NOVIEMBRE DE 2003:

El 1 de junio de 2001 entró en vigor el cuarto Reglamento de la Corte, que tiene como aspectos innovadores más importantes el darle el *locus standi in judicio* a la presunta víctima en los procesos ante el Tribunal; o sea, la participación autónoma de la presunta víctima en todo el proceso ante la Corte una vez que la Comisión Interamericana somete un caso a su consideración, y el disponer que las pruebas rendidas ante la Comisión serán incorporadas al expediente siempre y cuando hubieran sido recibidas en procedimientos contradictorios. Este Reglamento se reformó en noviembre del año 2003, reformas que entraron en vigor el 1 de enero de 2004, con medidas tendientes a hacer más expedito el procedimiento y bajar los costos del mismo.

Como la Corte no tiene presupuesto para pagar regularmente un salario a sus Jueces, éstos deben realizar todo el trabajo posible durante las ocho o diez semanas de sesiones que celebren al año. Por esto, el Tribunal ha tenido que reducir el tiempo que debe dedicar a recibir testimonios y peritazgos en los casos que se le someten y ordenar que se presenten “affidávits” o “declaraciones juradas” de los testigos o peritos que no se citen a declarar; a deliberar durante las noches y los fines de semana y a trasladar algunos de los costos del litigio a las partes. Como ejemplo de esta situación podemos citar la reforma del artículo 26.2 del Reglamento⁵ que ordena a presentar el escrito original de demanda, de contestación a la demanda, de solicitudes, argumentos y pruebas, contestación de excepciones preliminares, así como los anexos respectivos, acompañados con 3 copias idénticas al original, los que en algunos casos suman miles de folios, para ahorrarle al Tribunal el costo de reproducción. Se puede citar también la reforma al artículo 43.2⁶, que dispone que las audiencias públicas se grabarán y que se entregaría una copia de la misma a las partes, en lugar de hacer la transcripción literal de las mismas, como se hacía antes. O el caso del artículo 47.3⁷ que autoriza la presentación de “affidávits”, anteriormente comentada.

Los efectos del cuarto Reglamento de la Corte han sido inmediatos: se redujo considerablemente el promedio del tiempo de duración del proceso ante la Corte, ya que el anterior promedio de 38 meses (contado a partir de la notificación de la demanda hasta la sentencia de reparaciones) es ahora de 20 meses.

Si no se solventa de una manera global la situación de la Corte Interamericana, este promedio, sin duda alguna, volverá a subir.

8 COOPERACIÓN INTERNACIONAL DURANTE EL PERÍODO:

Como se ve en el cuadro relativo a la cooperación internacional, la mayoría de las donaciones se hicieron con el objeto de ayudar a la Corte a hacer sus publicaciones, ya que su presupuesto en aquella época y en la actualidad tampoco le alcanza para esto. Y si no se publican las sentencias no se conoce la labor del Tribunal, y la jurisprudencia de éste no tendría el impacto positivo que ha tenido en muchos Estados partes.

Cabe resaltar que, como consecuencia del pago de cuotas atrasadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América a la O.E.A. en octubre de 2002, la Corte recibió, al igual que otros organismos y entidades de la O.E.A., una suma de dinero para ser empleada de una sola vez y no para cubrir gastos operacionales normales. En el caso de la Corte recibió US\$600.000.00 (seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), que utilizó para ampliar su sede con el fin de tener una sala de audiencias públicas y una de deliberaciones apropiadas, así como oficinas para Jueces y Abogados.

Donante	Objeto de la Donación	Fecha	Monto US\$
Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia	Apoyo al área de publicaciones de la Corte IDH	Abril 2002	97,763.50
Universit� Cat�lica del Sacro Cuore – Michangela Escalabrino	Programa de pasant�as a estudiantes de derecho	Diciembre 2002 Enero 2003	20,000.00
Organizaci�n de los Estados Americanos	Proyecto de Ampliaci�n de la Sede de la Corte IDH	Enero 2003	600,000.00
Misi�n Permanente de M�xico ante la OEA	Fortalecimiento del �rea de publicaciones de la Corte IDH	Septiembre 2002	50,000.00
ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)	Apoyo al �rea de publicaciones de la Corte IDH	Octubre 2002 Diciembre 2003	23,480.14
Misi�n Permanente de M�xico ante la OEA	Fortalecimiento a la Corte IDH	Octubre 2002	100,000.00
Misi�n Permanente de M�xico ante la OEA	Apoyo a las actividades de la Corte IDH	Mayo 2003	91,964.28
Gobierno de Brasil	Apoyo a las actividades de la Corte IDH	Abril 2004	40,000.00

III LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.E.A. SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Las  ltimas 4 Asambleas Generales de la O.E.A. han reiterado la necesidad de financiar adecuadamente a la Corte Interamericana. Este tema, entre otros muchos en relaci n con el sistema interamericano de derechos humanos, se encuentra en resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante los a os 2001, 2002, 2003 y 2004, cuyas partes pertinentes se transcriben a continuaci n:

Asamblea General del a o 2001:

La Resoluci n AG/RES.1827 (XXXI-0-01)⁸ de 5 de junio de 2001, denominada “Observaciones y

Recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, dispuso en el Punto Resolutivo 6:

Encomendar al Consejo Permanente que en los pr ximos ejercicios financieros promueva un adecuado incremento de los recursos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la base del reconocimiento de que la promoci n y protecci n de los derechos humanos constituye una prioridad fundamental de la Organizaci n.

La Resoluci n AG/RES.1828 (XXXI-0-01)⁹ de 5 de junio de 2001, denominada “Evaluaci n del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protecci n y Promoci n de los Derechos Humanos para su Perfeccionamiento y Fortalecimiento, dispuso el Punto Resolutivo 1.d. y e.:

1. Encomendar al Consejo Permanente que inicie acciones concretas tendientes al cumplimiento de los mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno seleccionados con el fortalecimiento y

perfeccionamiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos contenidos en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, concentrándose en:

...

- d. El incremento sustancial del presupuesto de la Corte y de la Comisión, elaborando un plan para que en un tiempo razonable los órganos del sistema puedan atender sus crecientes actividades y responsabilidades, así como asegurar la eficiencia del sistema y del uso de los recursos asignados; y el establecimiento de un fondo específico para el fortalecimiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos destinado a fomentar las contribuciones voluntarias en beneficio de los órganos del sistema e incrementar sus esfuerzos relacionados con la promoción y universalización del sistema.
- e. el examen de la posibilidad de que la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos funcionen de manera permanente, teniendo en cuenta, entre otros, los criterios de dichos órganos.

Asamblea General del año 2002:

La Resolución AG/RES.1850 (XXXII-0-02)¹⁰ de 4 de junio de 2002, denominada “Observaciones y Recomendaciones de los Estados Miembros al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, dispuso en el Punto Resolutivo 3, lo siguiente:

Encomendar al Consejo Permanente que presente al trigésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la O.E.A. un proyecto de presupuesto para el año 2004 en el que se realice un efectivo y adecuado incremento de los recursos económicos originados a la Corte a la luz de las necesidades y metas descritas en el documento presentado por su Presidente (CP/CA5P-1921/02 con 1).

La Resolución AG/RES.1890 (XXXII-0-02)¹¹ del 4 de junio de 2002, denominada “Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos para su Perfeccionamiento y Fortalecimiento”, dispuso en su Punto Resolutivo 1.d. y e., lo siguiente:

1. Reafirmar la voluntad de la Organización de los Estados Americanos de continuar las acciones concretas tendientes al cumplimiento de los mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno relacionados con el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos contenidos en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas:

...

- d. el incremento sustancial del presupuesto de la Corte y de la Comisión, a fin de que en un plazo razonable los órganos del sistema puedan atender sus crecientes actividades y responsabilidades; y
- e. el examen de la posibilidad de que la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos funcionen de manera permanente, teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.

Adicionalmente, en el Punto Resolutivo 3.e dispuso:

3. Instar a los Estados Miembros de la Organización a que, de conformidad con el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas:
- e. Contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, destinado a fomentar contribuciones voluntarias a los órganos del sistema.

Asamblea General del año 2003:

La Resolución AG/RES. 1918 (XXXIII-0-03)¹² de 10 de junio de 2003, denominada “Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, dispuso en su Punto Resolutivo 5, lo siguiente:

5. Encomendar al Consejo Permanente que continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo y adecuado de los recursos económicos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el programa-presupuesto de la Organización.

Y en el número 6 agregó:

Instar, adicionalmente, a los Estados Miembros de la Organización a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

La Resolución AG/RES.1925 (XXXIII-0-03)¹³ de 10 de junio de 2003, denominada “Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas”, dispuso en su Punto Resolutivo 2.d. y e., lo siguiente:

2. Reafirmar la voluntad de la Organización de los Estados Americanos de continuar las acciones concretas tendientes al cumplimiento de los mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno relacionados con el fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema interamericano de

derechos humanos contenidos en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas:

- d. El incremento sustancial de los presupuestos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que en un plazo razonable los órganos del sistema puedan atender sus crecientes actividades y responsabilidades; y
- e. El examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.

Adicionalmente, en el Punto Resolutivo 3.b) agregó:

- 3. Destacar los recientes avances en las áreas específicas del sistema interamericano de derechos humanos identificados en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, a saber:

...

- b) El incremento de los recursos del Fondo Regular asignado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los aportes voluntarios de Argentina, Brasil, Costa Rica, Estados Unidos, México, así como de España y Finlandia para facilitar la labor de dichos órganos.

La Asamblea General de 2004:

La Resolución AG/RES. 2043 (XXXIV-0-04)¹⁴ de 28 de mayo de 2004, denominada “Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, dispuso en su Punto Resolutivo 7, lo siguiente:

- 7 Instruir al Consejo Permanente que continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo y adecuado de los recursos económicos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el programa-presupuesto de la Organización.
- 8 Instar, adicionalmente, a los Estados Miembros de la Organización a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

La Resolución AG/RES. 2030 (XXXIV-0-04)¹⁵ de 27 de mayo de 2004, denominada “Fortalecimiento de los Sistemas de Derechos Humanos en Seguimiento del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas”, dispuso en su Punto Resolutivo 2 d) y e), lo siguiente:

...

- d) El incremento sustancial de los presupuestos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de que en un plazo razonable puedan atender sus crecientes actividades y responsabilidades; y
- e) El examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.

Y en el Punto Resolutivo 3 b) agregó:

- b) Lo aportes voluntarios que para facilitar a labor de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos han hecho Brasil, Costa Rica y México a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; ...

Adicionalmente, en el Punto Resolutivo 4 a), b), c) y e), agregó:

- a) Continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo y adecuado de los recursos económicos asignados a los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en el programa-presupuesto de la Organización.
 - b) Apoyen las iniciativas que para la solicitud de financiamiento, presentan la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos ante organismos internacionales y regionales en beneficio de las actividades de los órganos del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos.
 - c) Inste, adicionalmente, a los Estados Miembros de la Organización a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos.
- ...
- e) Continúe el análisis de las prioridades para el perfeccionamiento del mismo, incluyendo el examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puedan llegar a funcionar de manera permanente, teniendo en cuenta la información suministrada por los Presidentes de ambos órganos sobre el particular.

Como conclusión de este capítulo es oportuno citar al propio Secretario General de la OEA, Sr. César Gaviria Trujillo, que en el documento titulado “*La OEA 1994-2004, Una Década de Transformación*”¹⁶, afirmó sobre el problema en cuestión:

“Igualmente, debemos avanzar también hacia un funcionamiento más permanente de la Corte y

de la Comisión. Soy un convencido de que el sistema actual exige demasiado a los comisionados y los jueces.

Recursos y el Sistema

En relación estrecha con estas ideas, es esencial resaltar lo que ha sido mi posición sobre el crucial tema de recursos: cada día que pasa es más urgente que los Estados miembros de la Organización aumenten los recursos humanos y financieros a disposición de la Comisión y la Corte. Y en un ámbito financiero sumamente adverso a través de estos años, en el cual el fondo regular ha disminuido de manera significativa en términos reales y se han hecho recortes drásticos en casi todas las áreas de la Organización, hemos logrado dotar a la Comisión y la Corte de más recursos humanos y materiales. Pero al mirar hacia el futuro, este tema merece una reflexión más profunda.”

...

“Debe ser motivo de reflexión el hecho de que la cumbre presidencial del año siguiente a la publicación de este documento haya resaltando el tema presupuestal para el Sistema, exhortando a la OEA a que ‘considere un adecuado incremento de los recursos para las actividades de la Comisión y de la Corte para perfeccionar los mecanismos de derechos humanos’. En un sentido claro, la atención presidencial al tema le brinda una indiscutida importancia. En otro sentido, la continua vigencia del tema significa que el problema está lejos de ser resuelto. Sigue existiendo, como lo señalamos a fines de 1996 en el mencionado documento acerca de la Nueva Visión de los Derechos Humanos, un vacío entre la prioridad articulada del Sistema de Derechos Humanos en nuestro temario hemisférico y la relativa escasez de fondos que los Estados miembros han podido orientar a esa labor.

Y aún la inclusión de mandatos formales en varias resoluciones y declaraciones para conceder prioridad presupuestaria a una esfera específica, como la de los derechos humanos, no siempre ha dado los resultados esperados. Creo que se requiere una reestructuración de las prioridades del presupuesto regular dentro de un proceso bastante estricto dirigido y acordado por los propios Estados miembros. El producto crítico e indispensable debe ser una decisión fundada, por ejemplo, en una resolución, que establezca detalladamente las prioridades y los cambios presupuestarios. De esta forma, y acorde con la

posición que ocupa este tema en nuestra agenda política, empezáramos a encontrar mecanismos para atender las necesidades presupuestarias del Sistema, a efectos de mantener su eficacia y su protagonismo en nuestra arquitectura hemisférica.”

...

“El Sistema Interamericano está más activo que nunca. Sin duda, contamos con un mayor consenso entre los Estados miembros, con mejores reglamentos y mayor admisibilidad, con mayor participación de la sociedad civil, con un uso más amplio y efectivo de las funciones del relator, en particular con respecto a la libertad de expresión. Contamos además con una Corte y una Comisión con la mayor autonomía institucional posible, lo que las fortalece en el plano jurídico y político. Creo que el Sistema de Derechos Humanos está ahora preparado para un salto cualitativo, pero, para que ellos sea posible, es preciso dotarlo de más recursos; resolver la cuestión de la universalización; brindar a los ciudadanos un mayor acceso al Sistema; y determinar si nuestros órganos de derechos humanos pueden actuar con un carácter más permanente. Nuestra Organización, por medio de la Comisión y la Corte, tiene la capacidad y la experiencia, como ninguna otra institución de nuestra región, para escribir el próximo capítulo en la historia de los derechos humanos de las Américas.”

Como corolario de las cifras presentadas, y de las citas destacadas del documento “*La OEA 1994-2004, Una Década de Transformación*” presentado por el Secretario General de la Organización, Sr. César Gaviria Trujillo, así como de tantas resoluciones aprobadas y de lo que se dice en la Resolución AG/RES.1925 (XXXIII-0-03) de 10 de junio de 2003, en el Punto Resolutivo 3.b, en el sentido de destacar el incremento de los recursos del Fondo Regular de la O.E.A. asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, éste creció de 1.52%, en el año 2001, al 1.65 % en el 2004, por lo que sobran comentarios al respecto.

IV CONCLUSIONES

Son muchos los temas que deben analizar los Estados Miembros de la O.E.A., así como los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, cuya consideración trasciende el propósito de este artículo que es simple y sencillamente pretende mostrar la necesidad urgente de allegar fondos a la Corte

Interamericana para que pueda cumplir satisfactoriamente con sus altas funciones convencionales, en razón del demostrado incremento del número de casos sometidos al Tribunal.

Cabe citar, entre otros, algunos de esos grandes temas: el acceso directo del individuo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, consecuentemente, el papel que debe jugar la Comisión Interamericana una vez que ha sido sometido el caso a la Corte como parte procesal que es, ya que las partes sustanciales son las presuntas víctimas, sus familiares o representantes legales y los Estados, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de la Corte; el incremento inmanejable en el número de jueces *ad hoc*, que duplican el número de jueces titulares y que, en corto tiempo, pueden llegar a triplicarlos o cuadruplicarlos, lo que en términos económicos significa que la Corte está casi todo el tiempo integrada con 8 jueces, con la salvedad de que los titulares hacen un solo viaje de ida y de regreso durante la sesión a la sede de la Corte, mientras que hay un juez *ad hoc* llegando y saliendo cada 2 o 3 días durante la sesión; y la necesidad de establecer un órgano de la propia O.E.A. para supervisar el cumplimiento de las sentencias que dicta la Corte.

Pero la mejor ilustración que puede tener este artículo, y mostrar la grave crisis que en un corto período de tiempo puede enfrentar el Tribunal en razón del incremento de casos y de la escasez de recursos económicos, es la Carta (Anexo I) que el pasado mes de noviembre de 2003 todos los Jueces de la Corte, los Secretarios y el Administrador enviaron al Secretario General de la O.E.A., César Gaviria Trujillo, la cual que se explica por sí sola. Se incluye también copia de la respuesta del Secretario General de la OEA a la Corte Interamericana (Anexo II).

Cabe, finalmente, reafirmar la necesidad de que se den fondos adicionales a la Corte Interamericana, no solo para que se tomen las previsiones para una futura Corte permanente, sino para que la Corte se transforme de inmediato en un Tribunal permanente. En caso contrario, aunque es penoso decirlo, las listas de casos esperando ser considerados por la Corte se harán cada vez más extensas, así como el tiempo que duran los casos en ser resueltos por la Corte se hará cada vez mayor, en el alto Tribunal, que vela jurisdiccionalmente por la protección de los derechos humanos en las Américas.

NOTAS

1. Comité Jurídico Interamericano: *Curso de Derecho Internacional XXVIII*, O.E.A., Washington D.C., 2001. Corte Interamericana de Derechos Humanos: *El Futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte I.D.H. – A.C.N.U.R., 2a. edición, San José, Costa Rica, 2003.
2. Corte Interamericana de Derechos Humanos: *El Futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte I.D.H. – A.C.N.U.R., 2a. edición, San José, Costa Rica, 2003.. pp. 111 y 112.
3. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo 44.1:
“Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana, y la Comisión considera que no ha cumplido las recomendaciones del informe aprobado de acuerdo al artículo 50 del referido instrumento, someterá el caso a la Corte, salvo por decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.”
4. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 2.23:
“la expresión ‘partes en el caso’ significa la víctima o la presunta víctima, el Estado y solo procesalmente, la Comisión.”
Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 23:
 1. Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.
 2. De existir pluralidad de presuntas víctimas, familiares o representantes debidamente acreditados, deberán designar un interviniente común que será el único autorizado para la presentación de solicitudes, argumentos y pruebas en el curso del proceso, incluidas las audiencias públicas.
 3. En caso de eventual desacuerdo, la Corte resolverá lo conducente.
5. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 26.2:
“El escrito original de demanda, contestación de la demanda, solicitudes argumentos y pruebas (artículo 36 del Reglamento), contestación de excepciones preliminares (artículo 37.4 del Reglamento), así como los anexos respectivos de éstos, deberán ser acompañados con 3 copias idénticas a la original.”
6. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 43.2:
“La Secretaría grabará las audiencias y anexará una copia de la grabación al expediente”
7. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 47.3:
“La Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidavit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.”
8. Organización de los Estados Americanos: *Actas y Documentos Volumen I, Trigésimo Primer Período Ordinario de Sesiones*, San José, Costa Rica, 2001, p. 160.
9. Organización de los Estados Americanos: *Actas y Documentos Volumen I, Trigésimo Primer Período Ordinario de Sesiones*, San José, Costa Rica, 2001, p. 162.
10. Organización de los Estados Americanos: *Actas y Documentos Volumen I, Trigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones*, Bridgetown, Barbados, 2002, p. 42.
11. Organización de los Estados Americanos: *Actas y Documentos Volumen I, Trigésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones*, Bridgetown, Barbados, 2002, p. 178.
12. Organización de los Estados Americanos: *Actas y Documentos Volumen I, Trigésimo Tercero Período Ordinario de Sesiones*, Santiago, Chile, 2003, p. 26.
13. Organización de los Estados Americanos: *Actas y Documentos Volumen I, Trigésimo Tercero Período Ordinario de Sesiones*, Santiago, Chile, 2003, p. 41.
14. Organización de los Estados Americanos: *Actas y Documentos Volumen I, Trigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones*, Quito, Ecuador, 2004, p. 41.
15. Organización de los Estados Americanos: *Actas y Documentos Volumen I, Trigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones*, Quito, Ecuador, 2004, p. 41.
16. GAVIRIA, César: *La OEA 1994-2004, Una Década de Transformación*. Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2004, pp.: 160, 161 y 166.